

GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ, SÁBADO 4 DE ABRIL DE 1931

NÚMERO 5971

PODER EJECUTIVO

Primer Designado. Encargado del Poder Ejecutivo.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso. Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso. Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JOSE M. QUIROS, Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Fianza de la Independencia.—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Resolución número 73, de 16 de Marzo de 1931. 21059

Resolución número 74, de 16 de Marzo de 1931. 21059

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 367, de 8 de Octubre de 1930. 21059

Certificado número 363 de patente de invención. 21059

Solicitud de registro de patente de privilegio. 21059

Solicitud de registro de patente de invención. 21060

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 21060

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 21060

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 21060

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 21060

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 21060

Aviso 21061

Boletín 21061

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N.º 73.—Panamá, 16 de Marzo de 1931.

Martin Atencio y Almazan, de 36 años de edad, de color blanco, de oficio agricultor, casado, panameño y

residente en la Pitaloza, Provincia de Herrera, reo del delito de lesiones, quien desde el día 25 de Septiembre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Herrera, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel de Herrera, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Martin Atencio y Almazan la libertad condicional durante dos meses que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrió en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 23 del presente mes se le cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N.º 74.—Panamá, 18 de Marzo de 1931.

Guillermo Rivera, de 36 años de edad, de color moreno claro, soltero, de oficio oficinista y natural de Taboga, reo del delito de Homicidio, quien se encuentra desde el primero de Octubre de 1928, sufriendo su pena de tres años y cuatro meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Guillermo Rivera, la libertad condicional durante los meses que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrió en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 23 del presente mes se le cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el primero de Abril del presente año cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SECRETARIA DE

Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3637

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3637.—Panamá, Octubre 8 de 1930.

En escrito de fecha 6 de Junio de 1930, el apoderado de Oscar Dahl y Erik Arnfinn Hallgrim Kjorstad, domiciliados en el número 29 Quí Valin, La Rochelle, (Charente-Inférieure), Francia, solicitó del Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría, se le conceda privilegio de patente sobre un invento que se relaciona con mejoras en las instalaciones para la congelación continua del pescado, por el término de doce (12) años.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotar en la República de Panamá, por el término de doce (12) años, Oscar Dahl y Erik Arnfinn Hallgrim Kjorstad, domiciliados en el número 29 Quí Valin, La Rochelle, (Charente-Inférieure), Francia.

Expidase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 363 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 363

de registro de patente de invención.

Fecha de la Patente: Octubre 8 de 1930.—Cada: Octubre 8 de 1942.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HABE SABIENDO

Que Oscar Dahl y Erik Arnfinn

Hallgrim Kjorstad, domiciliados en el número 29 Quí Valin, La Rochelle, (Charente-Inférieure), Francia, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 3637, de esta misma fecha, privilegio por el término de doce (12) años para explotar en la República de Panamá, un invento que se relaciona con mejoras en las instalaciones para la congelación continua del pescado; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fué presentada el día 6 de Junio de 1930 y publicada en el número 5785 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 23 de Junio de 1930.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Oscar Dahl y Erik Arnfinn Hallgrim Kjorstad, de La Rochelle, Francia, mediante el presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de doce (12) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el 8 de Octubre de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

SOLICITUD

de registro de patente de privilegio

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Me permito solicitar de usted que, previo el cumplimiento de las formalidades legales, se sirva expedirme patente de privilegio respecto de un invento que se relaciona con un juego especial de patines ajustados a las especificaciones que adjunto a esta solicitud, a la cual acompaño también dos dibujos para ilustrar debidamente el juego que me propongo establecer aquí.

Acompaño, además, los comprobantes de pago de los derechos fiscales para la patente que solicito, que será por el término de cinco años, y para la publicación respectiva en la GACETA OFICIAL.

Me llamo Carlos Morales R., natural de Bogotá, República de Colombia, de tránsito en esta ciudad y mayor de edad.

Panamá, Octubre 27 de 1930

Carlos Morales

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Marzo de 1931

Publíquese y regístrese.

veces consecutivas, para los efectos de ley.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Debidamente autorizado por el poder que acompaño al presente memorial, solicito de usted se sirva ordenar el registro de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, de una Patente de Invención por el término de quince (15) años, a favor de la "Nathan-Institut. A. G.," domiciliado en Zurich, Suiza.

La Patente de Invención en referencia es nueva y útil en mejoras, y se relaciona con el "Ciclo de la Tina de Enfriar Sustitutiva".

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, 11 de Febrero de 1931.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ordinal 3°, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la "I. G. Ferberindustrie Aktiengesellschaft," Frankfurt, B. M. Alemania, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para distinguir en el comercio productos farmacéuticos y terapéuticos.

La marca consiste en una etiqueta de papel blanco en forma rectangular, donde se lee la siguiente inscripción:

Ehrlich Hata 606

Dicha marca se usa o se aplica a los efectos mismos por medio de etiquetas impresas o en cualquier otra forma conveniente reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo expresado.

Panamá, 26 de Enero de 1931.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Marzo de 1931.

Publíquese en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ordinal 3°, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

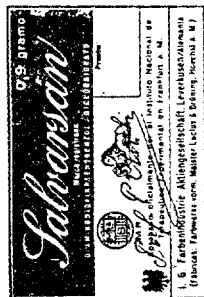
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de la "I. G. Farberindustrie Aktiengesellschaft," de Frankfurt, A. M." Alemania, solicito de usted el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para distinguir en el comercio tintes anilínicos, preparaciones farmacéuticas y demás productos químicos.

La marca consiste en una etiqueta, en cuya parte superior, sobre un rectángulo en fondo negro, se lee la inscripción



y debajo de esta inscripción en fondo blanco hay otras inscripciones entre las cuales se lee el nombre de la asociación "I. G. Farberindustrie Aktiengesellschaft." Dicha marca se usa o aplica a los efectos por medio de etiquetas impresas o en cualquier otra forma conveniente reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo expresado.

Acompaño el poder y demás documentos exigidos por la ley.

Panamá, 26 de Enero de 1931.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Marzo de 1931.

Publíquese en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ordinal 3°, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Ruego a usted se sirva ordenar que se registre a favor de la Dunlop Rubber Company Limited, de Fort Dunlop, Edlington, Birmingham, Inglaterra una marca de fábrica consistente en la denominación



y destinada a distinguir neumáticos y llantas hechas de goma, o en las cuales la goma predomine, y toda clase de artículos fabricados de hule (india rubber) y gutapercha.

La marca se usa generalmente acompañada del dibujo que aparece en los facsimiles y clisé adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, forma, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado de registro en el lugar de origen; comprobantes de pago de los impuestos; cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 29 de Diciembre de 1930.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ordinal 3°, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

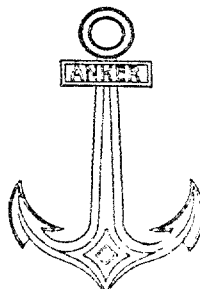
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de la "Anker-Werke A.-G.," de Bielefeld, Alemania, solicito de usted el registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para distinguir en el comercio cajas registradoras, máquinas registradoras, máquinas para cálculos, máquinas de escribir, bicicletas, máquinas de coser, partes y accesorios de cajas registradoras, partes y accesorios de máquinas registradoras, partes y accesorios de máquinas para cálculos, partes y accesorios de máquinas de escribir, partes y accesorios de bicicletas, máquinas de coser. Carteras para bicicletas. Carburador de calcio.

La marca consiste en la representación de una ancla, llevando impresa la palabra



en la parte superior. Dicha marca

se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, anuncios, cajas etc. etc., y sus dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que por esto altere su carácter distintivo.

Acompaño el poder y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, 6 de Octubre de 1930.

Arturo Cokpeke.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ordinal 3°, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Señor:

Yo, Gervasio García, mayor y del comercio de esta plaza, a usted con el debido respeto ocurro para solicitar del Poder Ejecutivo, se haga en mi nombre el registro de una marca de comercio que vengo usando hace muchos años para amparar y distinguir en el comercio de la República los machetes, las puyas, las dagas, puñales, cuchillas y otros instrumentos cortantes que se fabrican en el extranjero y que vienen destinados a mi casa comercial.

La marca consiste en la representación de un monje leyendo, y debajo del busto de este monje las palabras



EL MONJE

Esta marca podrá usarse en toda forma, color y tamaño sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Acompaño los comprobantes de pago de los derechos fiscales, el clisé y los marbetes correspondientes.

Gervasio García.

Panamá, 30 de Septiembre de 1930.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y para los efectos del artículo 2006, ordinal 3°, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a suscripciones.....	B. 1.00
Código Civil, empaquetado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1924, Correa (arota)).....	1.50
Código Judicial, empaquetado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1905 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de ruedas.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular: en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Del día 1 al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

EDICTOS

EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero catorce de mil novecientos treintauno.

Vistos: Anacleto Giraldo y Climaco Arenas o Rubén Varón fueron llamados a responder en juicio criminal por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del C. Penal, o sea el delito de falsedad.

Infructuosas fueron las diligencias practicadas para capturar a los enjuiciados y ello dió motivo para que el Tribunal procediera a abrir causa criminal en su contra y los emplazara de acuerdo con la Ley, y a pesar de haber transcurrido el término del emplazamiento continuaron los enjuiciados ausentes. Vino entonces la declaración de rebeldía y la continuación del juicio con reos ausentes hasta llegar a ponerlo en estado de recibir sentencia.

En el auto de enjuiciamiento se expresó así el Tribunal:

“Un individuo que dijo llamarse Rubén Varón, y que en la averiguación resultó ser Climaco Arenas fué presentado a los comerciantes Días I. Sons y M. D. Cardozo, por Anacleto Giraldo, como hombre acaudalado y que deseaba hacer varias compras en dichos almacenes. Los comerciantes dichos a petición de Rubén Varón, o mejor dicho, de Climaco Arenas, le despacharon mercancías por más de cien balboas, y Arenas, hizo el pago de ellas con cheques firmados por Rubén Varón con el Banco Nacional, los que resultaron falsos, esto es, que ni fueron firmados por Rubén Varón, ni éste, tenía fondos en esa Institución.

“A primera vista parecía que el delito cometido por Arenas y Giraldo es el de estafa, pero un estudio detenido viene a denominar el hecho criminoso como falsedad. Si Arenas y Giraldo no hacen el pago con cheque falsificado, claro que no existe delito, porque ellos no se valieron de engaño para hacer las compras pero si al pagarlas engañaban a los comerciantes dichos pagándole con un documento falso.

“Está en autos; plenamente comprobado la propiedad y preexistencia de la mercancía obtenida por Arenas y Giraldo, y que los cheques no son auténticos, y por otra parte, hay mérito suficiente para abrir causa criminal contra Climaco Arenas, (a) Rubén Varón y Anacleto Giraldo.”

Por número plural de testigos se ha probado que Arenas o Varón y Giraldo fueron las personas que hicieron entrega a las casas de comercio Días I. Sons y M. D. Cardozo de los cheques que resultaron falsos; y esas declaraciones no han sido firmadas en el sumario y por ello conservan toda su fuerza y valor que tenían en el sumario y al a ello agregamos el indicio grave de la fuga de ellos, tenemos que aceptar que hay la prueba plena de la culpabilidad de los enjuiciados.

Por tanto, se establece la pena que corresponde a los enjuiciados por el delito de falsedad, pues aun cuando se trata de dos documentos entregados a dos casas distintas, no los podemos calificar separadamente sino como delitos continuados de acuerdo con el artículo 74 del C. Penal.

El artículo infringido es el 237 del P. Las circunstancias como cometieron el hecho con inteligencia y con premeditación y además la rebeldía de ellos desobedeciendo al Tribunal el llamado que les hizo, lo obligan a imponerles al máximo de

la pena con el aumento a que se refiere el artículo 74 del C. citado.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Climaco Arenas o Rubén Varón y Anacleto Giraldo, de generales desconocidas, a sufrir la pena de tres años de reclusión en la Colonia Penal de Coliba, y al pago de los gastos procesales.

Se dejan a salvo los derechos de los perjudicados que la Ley Civil les reconoce para que los hagan valer en juicio aparte. Fundamentos de derecho: Artículos: 17, 36, 37, 43, 74 y 237 del C. Penal, y 2216, y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese si no fuere apelada, después de darle cumplimiento al artículo 2349 del C. Judicial.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams Secretario.”

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 299

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a E. Max Langshaw, de generales desconocidas para que dentro de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción, y el cual se ha dictado un auto que dice así:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero veinticuatro de mil novecientos treintauno.

Vistos: E. Max Langshaw ha sido denunciado a éste despacho por Roberto B. Pearson como responsable de haber seducido a la menor Silvia Tryhane con quien había contraído compromiso matrimonial.

Procedióse a levantar la correspondiente investigación y hoy que considera el Tribunal que se ha terminado pasa a resolver sobre el mérito de las sumarias.

Se encuentra probado que la menor Tryhane se encuentra desflorada y además en estado grávido en el cuarto mes de gestación, y del testimonio de ella se deduce que el autor del estado de ella es E. Max Langshaw. El dicho de la Tryhane es suficiente para un enjuiciamiento en contra de Langshaw, ya que por otra parte está probada la desfloración de la menor, y su estado de preñez. Hay también en autos varios testimonios y documentos que refuerzan el testimonio de la Tryhane en cuanto al compromiso matrimonial, y si a ésto agregamos que el denunciado se ha ausentado del territorio de la República, tenemos más reforzada la prueba de que se ha hablado.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra E. Max Langshaw, soltero, linotipista, y panameño, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del C. Penal y la decreta prisión.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como el enjuiciado no se encuentra en ésta ciudad se ordena emplazarlo de acuerdo con la Ley.

Por resolución separada se señalará el día y hora para efectuar la audiencia.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abraham V. Secretario.”

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, o pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o a la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos treintauno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abraham V.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito Juez Sexto del Circuito,

Cita y emplaza a un individuo de nacionalidad peruana apodado “PIBE” y de identificación desconocida por este tribunal, para que dentro de DOCE DIAS contados desde la última publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Juzgado, por el delito de “HURTO”, según auto dictado el día veintidós de Noviembre del año pasado. Se advierte al emplazado que de no hacerlo así, se omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o a la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones establecidas por el artículo 2008 del C. J., para que manifiesten el paradero del acusado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos treintauno, y copia de él se remitirá a la Corte Suprema de Justicia o a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en un periódico oficial.

El Juez,

IGNACIO NOLI.

El Secretario,

Luis A. Carrasco.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente, cito, llama y emplazo a Cliff Smith, de veintidós años de edad, natural de Costa Rica y vecino de Guabito de esta Jurisdicción, domiciliado, independiente y soltero, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde

la publicación de este edicto, más la distancia, se presente a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de violencia carnal; este llamamiento se hace en virtud del auto de proceder de fecha veintitrés (23) de los corrientes, en el que ordena el cumplimiento del artículo 2337 y siguientes del Código Judicial.

En dicho auto se ordena también su detención y se señala el sábado veintuno (21) de marzo próximo, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la audiencia pública. Se le advierte de que si no se presenta a responder en el juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se recuerda a las autoridades administrativas y judiciales, para que procedan a la captura del sindicado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del sindicado Ciril Smith, bajo pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la Ley.

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días, hoy veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y uno, y copia de dicho edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

JOSE ESTRADA G.

El Secretario,

M. A. Bendiburg...

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin ninguna señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante, hace mucho tiempo vagando por las sabanas del "VOLCANCITO" y no conocerle dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde,

J. DE LEON M.

El Secretario,

José Guayana.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Presé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Pineda se encuentra depositada una

vaca criando un ternero macho de tres meses de nacido. Dicha vaca es de talla segunda buena, de color hosca y herrada en la cadera así:

Ó
I

Cualquiera persona que se crea con derecho a dichos animales, que los reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuará el remate por el Tesorero Municipal, Artículo 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 15 de 1930.

El Alcalde,

JOSE L. PACHECO.

El Secretario,

J. Guillén N.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Cuevas, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color blanco, de regular talla, gacho de la oreja izquierda, castrado y marcado a fuego con tres horritas horizontales en la pulpa izquierda y en la perna del mismo lado, el siguiente herrete:

S

Dicho animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, hace más de un año en el lugar denominado "San Antonio" de esta Jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta días y copia de él se enviara a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Horconicots, Agosto 16 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Reyes, mayor de edad, y de este vecindario, se encuentra depositado un potrillo de color azulero caña-brava, como de cuatro años de edad, marcado a fuego con el siguiente herrete:

N

en la pulpa izquierda, y el cual se encontraba vagando más de dos años, por los llanos de "El Jobo" de esta jurisdicción, sin dueño conocido según dice su denunciante, el mismo Anastasio Reyes.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; si durante dicho término no se presenta

re ninguna persona haciendo valer sus derechos al referido semoviente, será rematado en pública subasta, de conformidad con los artículos mencionados.

Horconicots, Agosto 18 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Quintero vecino del Corregimiento del Potrero de esta comprensión se encuentra depositado un novillo de color amarilla con varias pintas en la parte "Verija" marcado a fuego con un corazón encima del anca del lado derecho así: (.....) Y del mismo lado en un costillar, un ferrete en la forma siguiente: (.....) Además, señalado a sangre así: Oreja derecha dos recortes en forma de media luna; éste en la parte debajo; y en la oreja izquierda, en la parte arriba, un recorte a manera de tarco.

El cual se encontraba vagando en un potrero de su propiedad situado en el Corregimiento de Campana Distrito de Capira hace aproximadamente cuatro meses, sin dueño conocido según lo expresa el denunciante señor Abel Quintero.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y Corregimiento adyacentes, por el término de treinta días que demanda la ley, remitiendo copia de ellos al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

Si durante dicho término, no se presentare ningún reclamo que justifique derechos sobre el semoviente, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Capira, Agosto, 19 de 1930.

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ.

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Villarreal C., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo acanelado, de talla tercera buena, con unas manchitas blancas en los hijares, como de tres años de edad más o menos y marcado a fuego así:

YII

en el anca izquierda, sin señal de sangre de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el mismo señor Villarreal C., por estar pastando dentro de los potreros de dicho señor y no le ha encontrado dueño, a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días para que el que se crea con derechos al referido semoviente lo ha-

ga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Ocú, 7 de Agosto de 1930.

El Alcalde

JORGE I. MEDRANO.

El Secretario

S. M. Girones Q.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de Iseño Miguel Rodríguez, residente en La Colorada, comprensión de este Distrito se encuentra depositada una novilla de 4 años de edad, de color amarillo, de talla tercera sin señal alguna de fuego, tiene además un saca-bocado en ambas orejas, denunciado a éste Despacho como bien mostrenco, por encontrarse pastando en esos lugares más de un año y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de 30 días para que el o los que se crean con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno, vencido el término indicado y no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, 11 de Agosto de 1930.

El Alcalde,

L. E. PALACIO.

Por el Secretario,

Félix Herrera G.,
Oficial.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro E. Vázquez, vecino de este distrito, se encuentra depositado un novillo, de segunda talla amarillo, marcado en el costillar derecho así:

(A-F)

y en el izquierdo así:

(V R)

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Vázquez, por encontrarse vagando en el lugar de los "Pozos" hace como ocho meses y sin conocerle dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del C. A. se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Julio 10 de 1930.

El Alcalde,

JOSE ANGEL CHIANIH

El Secretario,

Fabio Pino

30 vs.—22

Imprenta Nacional, Bogotá, N. E. 1930.